



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00509-00.

Analizado el documento adosado como soporte de la acción, es decir la pertinente letra de cambio, se advierte que carece de uno de los requisitos básicos que exige el num. 2° del art. 621 del C. Co., como lo es la firma del creador o girador.

De esta suerte, es inviable expedir la orden de desembolso forzado, ya que el instrumento cartular que le sirve de soporte está desprovisto de la idoneidad jurídica para tal efecto.

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: NO LIBRAR el solicitado mandamiento de pago.

SEGUNDO: RECONOCER como endosatario en procuración del impetrante, al togado LUIS FELIPE RENGIFO LONDOÑO, identificado con C.C. N° 1.094. 927.458 y T.P. N° 339.564 del C.S. de la J.

TERCERO: En su momento, **ARCHIVAR** la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 4-12-2020 SECRETARÍA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

Código de verificación:

**aed6c868885c58246f07ed9c11bfd7867fe6a86b2c9982
581be7d5077f03552e**

Documento generado en 02/12/2020 02:30:11 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**